



EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

**C. EDUARDO MENDOZA ROMERO
P R E S E N T E.**

EL LICENCIADO GASTÓN RUIZ SALDAÑA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 43/2023 RADICADO EN EL JUZGADO A MI CARGO, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO DANIEL ROCHA CARPIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE EDUARDO MENDOZA ROMERO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

CON ESTA FECHA EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DA VISTA AL TITULAR DEL JUZGADO CON LA PROMOCIÓN DE CUENTA.

- - - Altamira, Tamaulipas, a (19) diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).- - -

- - - Con el anterior escrito de cuenta, diez anexos, consistentes en: Una copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal, con RFC: CPM960127M3A, a nombre de CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE R. L. DE C. V., expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto del Servicio de Administración Tributaria (SAT); Una copia fotostática simple de la credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, y Cédula profesional 4645190 a nombre de ROCHA CARPIO DANIEL; Una copia fotostática simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave: ROCD810818HVZCRN02, expedida por el Secretario de Gobernación, a nombre de DANIEL ROCHA CARPIO; Copias certificadas por el Notario Público Número 310, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, que contiene copia fotostática otorgada ante la fe de la lic. HILDA DEL CONSUELO GONZALEZ ARTEAGA, Notario Publico numero 46, obtenida de su original, que contiene del Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a favor de DANIEL ROCHA CARPIO; Un contrato de crédito automotriz, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, celebrado entre CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y EDUARDO MENDOZA ROMERO, en (06) seis fojas, y copia simple del mismo; Un estado de cuenta certificado por contador público facultado por CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en (02) dos fojas; Un certificado de adeudos expedido por contadora pública facultada por CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en (02) dos fojas; Copia certificada ante la fe del Notario Público Número 14, con ejercicio en León, Guanajuato, que contiene copia fotostática obtenida de su original relativo a Cédula profesional número 2179132, a nombre de GERARDO ARTURO FLORES HERNANDEZ, y copia simple de la misma; Un pagaré con fecha de expedición veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suscrito por MENDOZA ROMERO EDUARDO, a la orden de CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE R. L. DE C. V., a cubrir en 72 pagos mensuales sucesivos, el último de ellos con fecha de vencimiento veintisiete de Octubre de dos mil veinticuatro, y copia simple del mismo; y Una factura de vehículo, número NM000008191, de fecha de expedición veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, a nombre de EDUARDO MENDOZA ROMERO, expedida por AUTOMOVILES VICTORIA, S. A. DE C. V., misma que cuenta con un endoso en garantía a favor de CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE R. L. DE C. V., y copia simple del mismo; y copias simples que acompaña.- Se tiene por presentado al Ciudadano **Licenciado DANIEL ROCHA CARPIO**, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita con la copia certificada por notario público del poder que acompaña, promoviendo **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN**, en contra del Ciudadano **EDUARDO MENDOZA ROMERO**, con domicilio en **CALLE ALAMO, NUMERO 1901, ENTRE CALLES FRESNOS Y AYUNTAMIENTO, DE LA COLONIA VALLE VERDE, C.P. 89602, ALTAMIRA, TAMAULIPAS**, a quien se le reclama el pago de la cantidad de \$178,682.44 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal derivado del contrato de apertura de crédito simple con garantía prendaria, signado en fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, celebrado entre el demandado y CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y por consecuencia el vencimiento anticipado para el pago del adeudo, mas las prestaciones que se le reclamen en los incisos a), c), d), e), f) y g), de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada y fórmese expediente y regístrese bajo el numero **00043/2023** que por su orden le correspondió en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Reuniendo la documentación exhibida por la Parte Actora los requisitos exigidos por el artículo 346, 347, 348, 352 de la Ley General de Título y Operaciones de crédito, y siendo de los documentos que traen aparejada ejecución con fundamento en el artículo 1414 Bis 7, 1414 Bis-8, del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía Ejecutiva propuesta.- Por lo que por este auto, con efectos de mandamiento en forma, requiérase al deudor en el domicilio que se señala por el actor para que en el momento de la diligencia de requerimiento haga inmediato pago de la cantidad que se reclama y



en caso de no hacerlo, el propio deudor, el depositario, o quien detente la posesión, haga entrega de la posesión material al actor, o a quien éste designe, de los bienes objeto de la garantía indicados en el contrato. En éste último caso, el acreedor o quien éste designe tendrá el carácter de depositario judicial y deberá informar al juez sobre el lugar en el que permanecerán los bienes que sean entregados, en tanto no sean vendidos, en la inteligencia que de no cumplir con dicho requerimiento, en cuanto a la entrega de los bienes objeto de la garantía indicados en el contrato, se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.), consistentes en (50) veinte Unidades de Medida y Actualización, por desacato a un mandato de carácter judicial. Hecho lo anterior, en su caso, notifíquese y emplácese al deudor directamente, o a través de la persona con quien se entienda la diligencia, con las copias simples de la demanda, anexos y del presente proveído, debidamente selladas y rubricadas, dejándose copia de la diligencia practicada, para que en el término de los cinco días siguientes ocurra ante éste Juzgado a producir contestación si tiene excepciones legales que hacer valer.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle VENUSTIANO CARRANZA, N° 113 ORIENTE, DE LA ZONA CENTRO, Entre las calles OLMOS Y COLÓN, C. P. 89000, Localidad TAMPICO, TAMAULIPAS, autorizando para tal efecto en los términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, al Licenciado JESSE ADRIÁN SIERRA LÓPEZ, esto es: quedando facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de derechos que representa el promovente, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades a un tercero; y finalmente, como lo solicita, se autoriza al promovente para que tenga acceso a los medios electrónicos en el Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que contengan orden de notificación personal a través del correo electrónico: danielroca1808@gmail.com ; en consecuencia, se autoriza para que las subsecuentes notificaciones que se ordenen en autos, aún las de carácter personal, ocurran mediante el citado correo electrónico; por último, se le autoriza al promovente a presentar promociones electrónicas mediante el Tribunal Electrónico, a través del correo ya referido.- -----

----- Por otra parte, se les hace saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 00040/2018 del Consejo de la Judicatura emitido en fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - - De conformidad con el punto séptimo del **Acuerdo general 15/2020, celebrado en fecha treinta y uno de julio del dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en los autos de admisión, o bien en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo se insertan los puntos 13, que dice para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de “Pre registro**

de Contestación de demandas”. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.- 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a este, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- - - - -

- - - Por otra parte, atendiendo a la instrucción impuesta por los integrantes del consejo de la Judicatura del Estado, en el acuerdo antes mencionado, precisamente en el punto QUINTO, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que en su caso llegare a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, para de esa manera poder desahogar el asunto en que participa de forma electrónica, esto, dada la contingencia sanitaria que prevalece en esta fecha bajo la taxativa que en caso de no hacerlo, no obstante que el abogado en su caso autorizado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio en el asunto en que sea nombrado, para acceder a los servicios de consulta de expedientes, presentación de promociones de forma electrónica, así como para que le sean enviadas las notificaciones personales electrónicas con la cuenta de usuario que el sistema detecte como existente y coincida con el abogado autorizado, lo cual de acontecer de esa manera le será comunicada mediante notificación personal electrónica y surtirá efectos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.- - - - -

- - - Y en caso de no comparecer a juicio y decretarse su rebeldía, al no realizar las acciones correspondientes a efecto de obtener la Firma Electrónica Avanzada y no solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, quedan apercibidos que todas las subsecuentes notificaciones que este Juzgado ordene de manera personal, se realizarán por medio de los estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.- - -

---Así con fundamento también en los artículos 1054, 1055, 1060, 1061, 1069, 1075, 1079, 1414 Bis 7 al 1414 Bis 20 del Código de Comercio; 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria al Código de Comercio.- - - - -

-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO.-----

----- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.- - - - -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.- JUEZ.- LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE. C. SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.



L'CCI/LDVA/DAB

-----AUTO INSERTO.-----

- - - CON ESTA FECHA LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DA VISTA AL TITULAR DEL JUZGADO CON LA PROMOCIÓN DE CUENTA.-

- - - Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (23) veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).-----

-----A sus antecedentes el escrito presentado ante el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas el día diecinueve del mes y año en curso, signado por el Ciudadano Licenciado **DANIEL ROCHA CARPIO**, quien actúa dentro de los autos del expediente número 00043/2023, visto su contenido, como lo solicita, y toda vez que en el auto de radicación de fecha diecinueve de enero del año en curso, se asentara de manera errónea la cantidad reclamada por suerte principal, se hace la aclaración que la cantidad correcta lo es **\$178, 682.44 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL)**, y no como se asentó en el auto antes mencionado. Por cuanto al envío de la cédula de emplazamiento, se le dice al promovente que previamente deberá el interesado gestionar la boleta correspondiente, toda vez que una vez revisado el mismo, no obra solicitud alguna por la parte interesada, en consecuencia, se ordena insertar el presente auto a la cédula de notificación para los efectos legales correspondientes.-----

----- Lo anterior con fundamento en el artículo 1049, 1054, 1055 y demás aplicables del Código de Comercio.-----

----- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

---Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.- -----

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.- JUEZ.- LIC. CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE. C. SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

- - ---Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- -----

L'CCI / L'MVA / DAB

-----AUTO INSERTO-----

- - -CON ESTA FECHA LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DA VISTA AL TITULAR DEL JUZGADO CON LA PROMOCIÓN DE CUENTA.-----

Altamira, Tamaulipas, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado electrónicamente el día catorce del mes y año en curso, por el Licenciado DANIEL ROCHA CARPIO, quien actúa dentro de los autos del expediente número 00043/2023, vista su petición, como lo solicita, por los motivos que expone, aunado a lo asentado por los diversos diligenciaros asignados para tal efecto en las constancias actuariales que obran agregadas en autos; y que todas las dependencias a las que se les solicitó el auxilio para la localización del domicilio de la parte demandada, no encontraron en su base de datos registro alguno del mismo; en consecuencia, al no haber sido

posible su localización, en consecuencia procedáse a emplazar a la demandada EDUARDO MENDOZA ROMERO, por medio de Edictos que se publicarán en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, con circulación en este Distrito Judicial, por tres veces consecutivas, fijándose además en los estrados electrónicos del juzgado, las publicaciones del edicto de emplazamiento al demandado EDUARDO MENDOZA ROMERO, se realizará por medio de los citados estrados, en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, lo anterior a fin de que el presente procedimiento tenga existencia jurídica y validez formal.

Comunicándole a la parte demandada que deberá presentar su contestación dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto, y si en caso de que el juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio; ordenándose agregar el ocurso electrónico de cuenta a los autos para debida constancia legal

Lo anterior con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1069, 1070, 1391, 1392 Y 1393 de Comercio; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.- JUEZ.- LIC. CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE. C. SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-
L'GRS / L'MVA / DAB

ES DADO EL PRESENTE EDICTO EN EL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

L'GRS / L'MVA / DAB

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000023730033

Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00043-2023_420_13-02-2024_16-00-33.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016830	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-02-13T22:41:14Z / 2024-02-13T16:41:14-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	44 c6 02 2c cb a9 8f ca 62 11 40 ea 4c 9a 5f 29 a8 db a4 db e5 98 6b dd bc 29 c3 d1 3c 87 04 23 d3 01 38 08 bc 7b 41 1f 9a 33 35 d2 0d 7d 3f 4e a7 ce 04 3e 97 33 55 da 84 e8 1a 8e 88 e7 ab 42 a8 c3 1c 1c d6 ea 32 32 77 7b 44 a2 f3 44 bb 71 2e b5 d9 b7 18 d9 a7 1a 2e 05 57 a2 ce dd 69 39 5f 33 aa e3 66 75 94 c3 f1 df cd 58 b3 2e 3c 03 de cb 94 2d 05 94 dd d8 9c 99 1e d3 37 90 93 00 90 0d 27 3e 38 f7 44 2c 79 8d bc 5b f6 96 a7 a3 be e1 85 ce 98 57 85 91 3a 5d a9 02 eb 30 d7 70 41 b5 da e7 4f f4 89 c8 a7 09 ab 1a a1 eb bd 9c 16 8e 74 53 24 89 a6 c2 fe 11 c8 9c 4f 61 bb 4e 6b 1b d7 29 3d 82 56 4f f1 db 1b 84 2f 7c c2 cd b2 cf 3d b5 c4 03 f8 9e b8 d3 3c d4 7c 82 0f 4a fb 10 fe 94 ae 19 63 13 ca 4b 27 ce 00 ee d0 41 d5 b8 cd bc 55 ea ff d4 35 1f 63 84 47 a0 3b 96			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-02-13T22:41:15Z / 2024-02-13T16:41:15-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016830			

